



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

829/2021

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Fecha de presentación del recurso

19 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Por no ver respuesta ni en mi correo electrónico ni el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 02345321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Por el presente solicito se me informe los tandeos de abastecimiento de agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, específicamente en la Colonia -El Álamo-, del Municipio de Tlaquepaque. Esto desde el día 01 de marzo del 2021. Además agregar los proyectos de obra pública o privada y de logística para resolver el problema de abastecimiento de agua para la mancha urbana que abarca el SIAPA, estableciendo el proyecto, fecha de inicio, probable fecha de término, presupuesto de obra (lugar donde se contempla dentro del presupuesto del SIAPA), finalidad de la obra., justificación de no pago: Se hace de su conocimiento de que dicha información es para usos académicos y que el que la solicita no cuenta con los recursos financieros para hacer frente a algún gravamen.” Sic.

Luego entonces, el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Derivado de la petición y en lo que respecta a información netamente operativo y apegado a nuestras atribuciones hacemos de su conocimiento que, en relación a la información solicitada, en primer lugar mencionarle que, la colonia El Álamo no forma parte de las colonias a las cuales se les dota de agua potable por medio de rotación de servicio; en cuanto a las colonias que si forman parte de la zona de influencia de la Pres Elías González Chávez, así como las que se encuentran en las zonas altas, compartimos con usted y ponemos a su disposición el siguiente link donde podrá visualizar y/o descargar toda la información referente a esta problemática, tanto las causas de la misma, un video informativo con las acciones para mitigar las afectaciones, las colonias afectas, las estrategias para el suministro como lo es el uso de cisternas portátiles, la distribución por medio de pipas, y demás información que pueda ser de su interés:

<https://www.siapa.gob.mx/suministro>

En cuanto a las acciones o estratégicas para resolver los problemas de abastecimiento en el área de cobertura de SIAPA, informamos que, en apego a nuestras atribuciones, con el apoyo de las autoridades del Gobierno del Estado, estamos llevando a cabo las acciones necesarias para que, por medio del Sistema Antigo, podamos recibir una mayor cantidad de volúmenes de aguas crudas para potabilizar y con esto, una vez concluido el Circuito Multifuncional (Acuaférico), podremos contar con una infraestructura que robustecerá nuestro sistema de distribución; aunado a esto, estamos rehabilitando de manera permanente parte de nuestra batería de pozos, sumado a esto, por medio de factibilidades, estamos aumentando las fuentes a través de pozos, el equipamiento de los mismo y obras de conexión para fortalecer el sistema de distribución antes mencionado; todas estas acciones operativas, sumado a las obras que se están llevando a cabo, estaremos en condiciones de mitigar y/o resolver esta problemática....

Por lo que ve a las Subdirecciones a nuestro cargo, nos permitimos hacer de su conocimiento que, ponderando la máxima publicidad, se tienen a su disposición los proyectos y las obras que ha contratado este Organismo Operador para el abastecimiento de agua potable, en donde podrá consultar el objeto, montos, plazos de ejecución, así como toda la información relacionada, en las siguientes ligas, en virtud de que la Subdirección de Obras contrata diversas obras y proyectos, mismos que tienen como objeto mejorar la infraestructura hidráulica del Área Metropolitana de Guadalajara y con ello los servicios que brinda este Organismo Operador:

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia#accordion-section-v-incisos-o-y-p>
<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/contratos-adjudicaciones-directas>
<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/contrato-por-licitacion-obra-publica>
<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/contrato-por-invitation-obra-publica>

...” Sic.

Acto seguido, el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Por no ver respuesta ni en mi correo electrónico ni en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.” Sic.

Con fecha 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 03 tres de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

Primero. SE RATIFICÓ la respuesta inicial de la solicitud, toda vez que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información con la Dirección Técnica, misma que respondieron con el memorándum SD/367/2020, el Ing. José Luis Montaña Ochoa, en su carácter de Director Técnico, y el Ing. Manuel Robledo Sierchia, en su carácter de Subdirector de Distribución, así como se gestionó con la Subdirección de Obras e Ingeniería, quienes respondieron con el memorándum SDO-381/2021, EL Ing. Salvador González Torres, en su carácter de Subdirector de Obras y el Ing. Jorge Humberto García Linares, en su carácter de Subdirector de Ingeniería, notificado el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el que se le dio una respuesta **AFIRMATIVA**, toda vez que se entregó la respuesta de la información solicitada.

Segundo. Se le informó que, la Unidad de Transparencia después de una búsqueda exhaustiva en la plataforma INFOMEX, referente a su solicitud inicial de folio 02345321, constató que la solicitud fue atendida, de conformidad a los tiempos establecidos en la plataforma y al artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual se le anexaron las siguientes capturas de pantalla.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 11 once de mayo del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Por el presente solicito se me informe los tandeos de abastecimiento de agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, específicamente en la Colonia -El Álamo-, del Municipio de Tlaquepaque. Esto desde el día 01 de marzo del 2021. Además agregar los proyectos de obra pública o privada y de logística para resolver el problema de abastecimiento de agua para la mancha urbana que abarca el SIAPA, estableciendo el proyecto, fecha de inicio, probable fecha de término, presupuesto de obra (lugar donde se contempla dentro del presupuesto del SIAPA), finalidad de la obra., justificación de no pago: Se hace de su conocimiento de que dicha información es para usos académicos y que el que la solicita no cuenta con los recursos financieros para hacer frente a algún gravamen.” Sic.

Luego entonces, el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través del Sistema Infomex, pronunciándose respecto a la información solicitada por la parte recurrente.

Acto seguido, el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de correo electrónico, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado no ha emitido respuesta a lo petitionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 15 quince de abril del año en curso, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional correspondiente del 29 de marzo al 09 nueve de abril del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando

respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Cabe mencionar, que en su informe de ley el sujeto obligado refiere que la solicitud fue enviada a través del Sistema Infomex, dentro de los términos establecidos en la ley en materia, el día 15 quince de abril del año en curso, mismo que ratifica su respuesta inicial.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de

RECURSO DE REVISIÓN: 829/2021
S.O: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA PORTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 829/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.